

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 13 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Escuelas especiales

Habiéndose anunciado por error el turno de traslación en la *Gaceta* de 10 del actual la cátedra de Lengua alemana de la Escuela de Comercio de Gijón, que se ha de proveer por oposición, como corresponde; esta Subsecretaría ha dispuesto dejar sin efecto el expresado anuncio y la Real orden correspondiente y que se publique de nuevo rectificadas, consignando la cátedra de Lengua alemana de la Escuela de Comercio de Valladolid, que es la que debe ser provista en el turno de traslación que se indica.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Escuela de Comercio de Valladolid la cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en art. 15, número 1.º, del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma puedan solicitarla en el plazo impro-

rrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que estén desempeñando igual asignatura ó la hayan desempeñado en virtud de oposición directa y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Febrero de 1901.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laglesia.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 724

JEFATURA DE MINAS

El señor Gobernador civil de la provincia, con fecha de hoy, se ha servido dictar el siguiente decreto:

«Como resolución á la instancia de don Angel Vasconi y Vasconi, de fecha primero de Agosto de mil novecientos, por la que se solicita la prosecución á su nombre del expediente

denominado *Demasia á la mina Esperanza*, número 3.022, del término municipal de Belmez;

Oída la Excm. Comisión provincial, y teniendo en cuenta tanto lo informado por la Jefatura de minas, en distintas fechas, cuanto lo expuesto y solicitado en contra de dicha pretensión por la señora doña Mercedes Micheo de Romá, personalidad registradora de dicho expediente de demasia;

De conformidad con lo propuesto por la Jefatura de minas, según antecede, en esta misma fecha, y á tenor de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 26 del Reglamento vigente para la ejecución de la Ley de minas:

Vengo en desestimar y denegar lo solicitado por don Angel Vasconi y Vasconi en su referida instancia, por no haber acreditado debidamente sus pretendidos derechos á la referida Demasia, en la forma administrativa que está prevenida por la expresada disposición legal; mandando que la tramitación del referido expediente se prosiga á nombre de la señora doña Mercedes Micheo de Romá.

Háganse por la Jefatura de minas las debidas notificaciones de esta mi resolución; publíquese en el BOLETIN OFICIAL, y firme que sea la misma, practíquense en forma reglamentaria y con la debida preferencia á todos los expedientes similares más modernos cuantas operaciones y trámites sean procedentes á la más rápida terminación legal del referido expediente de Demasia á la mina Esperanza, número 3.022, del término del Belmez, según está prevenido y corresponde á su extraordinaria antigüedad relativa.»

Lo que de orden del señor Gobernador se inserta en este periódico oficial para los fines consiguientes.

Córdoba 4 de Marzo de 1901.—El

Ingeniero Jefe accidental, A. de Madrid Dávila.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 727

Número del expediente 4.795

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Emilio García Manchuenda, vecino de Puelonuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 13 de Febrero de 1901, solicitando se le concedan cuarenta y seis pertenencias para la mina denominada *San José*, de mineral de hulla, sita en el término de Espiel y sitio conocido por Navas Obejo, cuyo terreno es de la propiedad de D. Alfonso Núñez, y linda por sus cuatro puntos cardinales con terrenos de la misma propiedad; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 de Febrero de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón que se encuentra en dicho terreno, lindando al Norte con la mina *Estrella*; desde este punto de partida y con dirección al Este se medirán 200 metros, al Norte se medirán 300 metros, al Oeste se medirán 750 metros y al Sur se medirán 200 metros; quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Marzo de 1901.—El Ingeniero Jefe accidental, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 728

Número del expediente 4.797

Hago saber: que por D. Matias Romero y Serrano, vecino de Córdoba, representante de D. Antonio Jurado Alba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 15 de Febrero de 1901, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *San Antonio*, de mineral de hierro, sita en el término de Priego y partido del Esparragal, sitio conocido por Venta del Pozuelo, en propiedad del Duque de Medinaceli. Linda por el Norte con la sierra del Esparragal; por Poniente con dicha sierra; por el Sur con propiedad del Duque de Medinaceli, sitio llamado la Torre, y por el Saliente con el río Salado, de Priego; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 23 de Febrero de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un peñón situado quince á veinte metros por cima de una vereda que va del molino de Algama al Esparragal. De este punto se medirán al Norte 300 metros, al Sur 300 metros, al Poniente 200 metros y al Saliente otros 200 metros, que serán los ejes de las diez y seis pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Marzo de 1901.—El Ingeniero Jefe accidental, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 729

Número del expediente 4.786

Hago saber: que por Antonio Giménez Cobo, vecino de Córdoba, representante de D. Rafael Arriero Monjón y Sánchez, vecino de Priego, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 8 de Febrero de 1901, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Natividad*, de mineral de hierro, sita en el término de Priego y Carcabuey, y paraje llamado fuente de la Plata y sitio conocido por cerro del Molino: lindante por Este con propiedad de D. Rafael Roca; Sur con el mismo y con los herederos de D. Juan Palomeque; Oeste los mismos herederos y tierras de don Angel Hernández, y Norte con la vereda que conduce á la aldea de Zagrilla, la pedriza llamada las Rajuelas, D. Juan Camacho y D. Rafael Roca; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 9 de Febrero de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la parte más alta de dicho cerro del Molino, de la propiedad de D. Rafael Arriero. Desde él se medirán en dirección Este 200 metros, fijándose la primera estaca; desde es-

ta en dirección Sur se medirán 150 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en dirección Oeste se medirán 400 metros y se fijará la tercera estaca; desde esta en dirección Norte se medirán 300 metros, fijándose la cuarta estaca, y desde esta en dirección Este se medirán 400 metros y quinta estaca, y 150 metros desde esta hasta la primera para cerrar así el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Marzo de 1901.—El Ingeniero Jefe accidental, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 730

Número del expediente 4.784

Hago saber: que por D. Antonio Lomeña Rincón, vecino de Córdoba y residente en Fuente Obejuna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 7 de Febrero de 1901, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Jacobo*, de mineral de plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y paraje llamado Soleta, propiedad de D. Miguel Cubero, que linda al Norte con arroyo de San Pedro; al Este con camino de Saucejo; al Sur con hazas de herederos de don Juan Luis Pequeño, y al Oeste con camino de aldea de Cuenca; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 8 de Febrero de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón colocado á 50 metros al Este del camino de Cuenca; desde él y en dirección Sur 30° E. se medirán 125 metros y primera estaca; desde esta y dirección E. 30° N. se medirán 300 metros y segunda estaca; desde esta y dirección Norte 30° O. se medirán 200 metros y tercera estaca; desde esta y dirección O. 30° S. se medirán 600 metros y cuarta estaca; desde esta y dirección Sur 30° E. 200 metros y quinta estaca, y desde esta á la primera 300 metros, con lo que queda cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Marzo de 1901.—El Ingeniero Jefe accidental, A. de Madrid Dávila.

Núm. 731

Número del expediente 4.781

Hago saber: que por don Antonio López Bermúdez, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 6 de Febrero de 1901, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *Purita*, de

mineral de hierro, sita en el término de Córdoba y sitio conocido por los Castros, en la dehesa de Campo bajo, propiedad de don Manuel Baena Molero, que linda por todos los vientos con terrenos francos de la referida dehesa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 8 de Febrero de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida tomando 50 metros al Norte de la fuente llamada de los Alamos blancos; desde este punto de partida se tomarán al N. 13° al O. 100 metros

y al S. 13° al E. otros 100 metros; al E. 13° N. se tomarán 500 metros, y al O. 13° al S. 1000. metros, teniendo así los ejes del rectángulo con las treinta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Marzo de 1901.—El Ingeniero Jefe accidental, A. de Madrid-Dávila.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Número 757

AÑO DE 1901.

CONTADURÍA.

Distribución de fondos, por capítulos, para satisfacer las obligaciones del mes de Abril próximo, formada por la Contaduría de fondos provinciales en cumplimiento al art. 33 de la ley de 20 de Septiembre de 1865 y la regla 10 de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886:

Capítulos.	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.....	10.432 12
2.º	Servicios generales.....	7.411 66
3.º	Obras obligatorias.....	916 66
4.º	Cargas.....	1.943 56
5.º	Instrucción pública.....	14.280 83
6.º	Beneficencia.....	48.084 63
7.º	Corrección pública.....	3.312 62
8.º	Imprevistos.....	666 66
9.º	Nuevos Establecimientos.....	»
10.º	Carreteras.....	5.582 05
11.º	Obras diversas.....	»
12.º	Otros gastos.....	6.066 17
13.º	Resultas.....	»
14.º	Ampliación.....	»
		98.697 01

La precedente distribución de fondos importa noventa y ocho mil seiscientos noventa y siete pesetas y un céntimo.
Córdoba 1.º de Marzo de 1901.—El Contador, Pedro Mir de Lara.

Sesión del 6 de Marzo de 1901

La Comisión acordó aprobar la precedente distribución de fondos.—El Vicepresidente, Rafael Lora Daza.—El Secretario, Angel M. Castiñeira.—Es copia.

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 719

BENEFICENCIA

Primera subasta

ANUNCIO

Transcurrido sin reclamación el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se saca á pública subasta el servicio relativo á la adquisición de telas para ropas de cama y vestido con destino á los acogidos del Hospital general de Agudos de esta ciudad, en la cuantía y tipos que á continuación se expresan:

	Pesetas.
1000 metros de lienzo de algodón de un ancho, para sábanas y almohadas, á 2'25 pesetas.....	2.250
21 metros de lienzo de hilo, de un ancho, para sábanas, á 2'75.....	57 75
600 metros de lienzo de San Juan, para camisas, calzoncillos y vendajes, á 0'75.....	450
100 metros de lienzo de color, para delantales de Hijas de la Caridad y enfermeros, á 0'70.....	70
20 metros de Irlanda, para toallas de altar, á 2'75..	55
55 mantas encarnadas de 3'50 kilos de peso, á 10 pesetas una.....	550
20 idem blancas, marca cinco rayas, á 15.....	300
10 metros cuadrados de hule, para camas, á 11.....	110
22 idem de crenolina, para vendajes, á 0'50.....	11

183 idem de sarasa adamas cada, para colchas, á 1.000	183
8 idem de cutí de hilo, de un ancho, para colchones, á 1'75	14
TOTAL	4.050 75

La subasta tendrá efecto á los diez días después del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las catorce horas, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado de dicha Comisión en quien delegue, con asistencia del designado por la Diputación, y del Secretario de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el negociado de Administración de Beneficencia.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que presentarán al señor Presidente los licitadores, por sí ó sus representantes con poder notarial bastantado por el Oficial Letrado de la Excm. Diputación, durante la primera media hora; debiendo acompañar á la proposición, que irá extendida en papel de á peseta, la cédula personal y el documento de depósito provisional, en la Caja de la Corporación, del 5 por 100 del valor fijado á los géneros.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO

Don....., vecino de....., con cédula personal de..... clase, número....., expedida en....., se obliga á suministrar al Hospital provincial de Agudos de esta capital (tales géneros, por los tipos ó precios tales, expresados en letra), y con sujeción á las condiciones del pliego que sirve de base á la subasta y al anuncio de la misma, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de telas, etc.»

Lo que se anuncia al público á los efectos debidos.

Córdoba 4 de Marzo de 1901.—El Vicepresidente, Rafael Lora y Daza.

Ayuntamientos

C O R D O B A

Núm. 753

Desierta por falta de licitadores la subasta convocada para contratar el acopio y machaqueo de ochocientos metros cúbicos de piedra con destino al afirmado de los caminos de la ronda de ésta capital, se anuncia nueva licitación por término de diez días, cuyo acto, que será presidido por la autoridad administrativa, deberá tener efecto á las catorce horas del miércoles 20 del que rige, en el despacho oficial de ésta Alcaldía, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que continua de manifiesto en la Secretaría municipal y contra el cual no se produjo reclamación alguna durante el plazo que estuvo expuesto

al público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril último.

El tipo para la subasta se fija en la cantidad de tres pesetas setenta y cinco céntimos, asignadas pericialmente al metro cúbico de expresado material, y las proposiciones se presentarán en el transcurso de la media hora anterior á la fijada para la celebración del acto por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados y papel de la clase undécima, dentro de los cuales se incluirá la cédula del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la depositaria de los fondos municipales la suma de 150 pesetas, en concepto de fianza provisional, quedando obligado el rematante á convertirla en definitiva, elevándola al duplo ó sea á la de 300 pesetas, debiendo redactarse aquellas con arreglo al siguiente

MODELO

Don F. de T....., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm....., como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del presupuesto y condiciones facultativas y económicas, bajo las cuales se contrata el acopio y machaqueo de 800 metros cúbicos de piedra rodada, con destino al afirmado de los caminos de la ronda de ésta capital, y sometiéndose á su cumplimiento, se compromete á prestar dicho servicio por la cantidad de (tantas pesetas, por letra) cada unidad métrica de expresado material. Fecha y firma del proponente.

Los licitadores que en representación de otras personas formulen proposición, presentarán copia de la escritura que les capacite para gestionar á nombre de sus poderdantes, bastantada precisamente por el señor Regidor Síndico de este Municipio don Evaristo Jiménez Illescas.

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia; advirtiéndose que el plazo para la terminación de las obras es de veinticinco días, hábiles de trabajo, para el acopio y treinta y cinco para el machaqueo, cuyo importe se abonará tan luego como justifiquen por medio del oportuno certificado de recepción, expedido por el Arquitecto, que los trabajos se han realizado con arreglo á las condiciones estipuladas, y este sea sancionado por la Municipalidad; y que los gastos de inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Córdoba 11 de Marzo de 1901.—Antonio de Ariza.

P U E N T E G E N I L

Núm. 753

Don Antonio Reina y Morales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la refundición del amillaramiento y sus apéndices de la riqueza rústica y pecuaria de este término, y comprensiva desde 1894-95 al 1898-99, ambos inclusive, se halla de manifiesto al público en estas oficinas municipales, durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anun-

cio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que, los contribuyentes puedan examinar sus partidas y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Puente Genil 12 de Marzo de 1901.—A. Reina.

M O N T E M A Y O R

Núm. 758

Don Pedro Higuera Carmona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el reparto de consumos de esta villa y año corriente de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos y aducir las reclomaciones que crean oportunas, en la inteligencia, que no serán admitidas las que se presenten fuera de dicho plazo.

Montemayor 11 de Marzo de 1901.—Pedro Higuera.

J U Z G A D O S

C O R D O B A

Núm. 715

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Bellido Hornero, natural y vecino de esta ciudad, de veinte y dos años de edad, hijo de Manuel y de Dolores, soltero, de oficio zapatero, el cual tuvo su domicilio en la casa número veinte y siete de la Carrera de las Ollerías, de esta capital, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo negro, con poca barba, ojos melados, color trigueño y como señal particular una cicatriz por bajo del labio inferior, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, para notificarle el auto de prisión dictado en la causa que se le sigue por infracción de la ley de caza y ponerlo á disposición de la Superioridad; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á ocho de Marzo de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 759

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez municipal del distrito de la Derecha é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo, por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta

provincia, al autor ó autores de la sustracción de las tres caballerías que al final se expresarán, las cuales fueron hurtadas del cercado de Córdoba la Vieja, en la madrugada del veinte y seis del corriente, propias de D. Enrique González y D. Manuel Ambrosio, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado, situado en el piso alto del Ayuntamiento, á responder de los cargos que contra los mismos resultan del sumario que instruyo con tal objeto; apercibiéndole que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, así como á la ocupación de dichas caballerías, las que caso de ser habidas serán puestas á mi disposición, juntamente con aquellos y las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Dada en Córdoba á trece de Marzo de mil novecientos uno.—Ricardo Pavón.—El actuario, Manuel Guillén.

Señas

Un potro, pelo azucar y canela, de tres años, calzado de los pies y manos, lucero corrido y bebe en blanco, un bulto pequeño en la nalga derecha bajo la cola, y sin hierro.

Una jaca alazana, calzada de los pies, con cuatro años, con hierro.

Una burra rucia oscura, de seis á siete años, de la marca, y sin hierro.

C O L M E N A R D E M Á L A G A

Núm. 708

Don Enrique Miranda y Godoy, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Blas Moreno Gomez, natural de esta villa, casado, de treinta años, de estatura baja, grueso y bizco, que habitó en Córdoba, calle de Siete Revueltas de Santiago, casa sin número, y en la Linea, calle Clavel número siete, cuyas demás circunstancias, señas y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de las provincias de Málaga, Córdoba y Cádiz, comparezca en la cárcel de esta villa para responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades, tanto civiles como militares é individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura del Blas Moreno Gomez, poniéndolo á mi disposición, en la cárcel de esta villa, esperando á la vez practiquen diligencias para conseguir el rescate de un aparejo de caballería, que se compone de jaquima, enjalma, ataharre y mantas que lo cubren, todo ello en malas condiciones y que fué hurtado á Isabel Lozano Lara, del ventorrillo de Patas Cortas, término de Casabermeja, en el mes de Junio, último y caso de ser

habido lo pondrán á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Colmenar de Málaga á veinte y cinco de Febrero de mil novecientos uno.—Enrique Miranda Godoy.—P. S. M.: Antonio Andarías y Molina.

B A E N A

Núm. 709

Cédula de citación

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado por robo de dinero y tocino, de la propiedad de Francisco Cañete Ortiz, vecino de Luque, realizado la noche del ocho al nueve de Agosto último, en el cortijo del Salobar, término de dicha villa, se cita al testigo Rafael García, que se dice ser vecino de Lucena, pero no ha sido hallado en dicha ciudad y se ignora su actual paradero, constandingo solo que en la fecha antes indicada estaba de operario en dicho cortijo, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la presente publicación en la *Gaceta de Madrid*, con objeto de recibirle declaración en dicha causa; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Baena cinco de Marzo de mil novecientos uno.—El actuario, José Santano.

A G U I L A R

Núm. 749

Don Mariano Halcón y Gutierrez de Acuña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Alonso Arenas Prieto, de unos cuarenta y dos años de edad, casado, agente de préstamos y de esta naturaleza y vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia, Málaga, Sevilla y Cádiz, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo, por estafa, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero á las autoridades, así civiles como militares, é individuos que componen la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas se expresan, y caso de ser habido, sea puesto en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Aguilar á cuatro de Marzo de mil novecientos uno.—Mariano Halcón.—El actuario, Timoteo Sanchez.

Señas del procesado

Estatura baja, moreno, delgado, bigote y pelo negro, y viste de americana al estilo de los artesanos del país.

R U T E

Núm. 754

Cédula de citación

En virtud de la providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido en la causa seguida en este Juzgado y por mi Escribanía contra Primo Santamaría Lancero y Juan Manuel Pérez Santos por hurto de tejidos á don Felipe Rodríguez, por la presente se cita á los testigos Francisco y Alejandro Miguez, dependientes de comercio de Angel Rodríguez y Francisco Sanchez y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Pilar, de esta villa, número sesenta y ocho, á prestar declaración en dicha causa, apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Rute á doce de Marzo de mil novecientos uno.—El actuario, Adolfo Pérez.

DELEGACION GENERAL

DE

CAPELLANÍAS Y MEMORIAS DE CORDOBA

Núm. 713

Don Bartolomé Rodríguez y Ramírez, Doctor en Derecho Canónico, Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral de Segovia, Gobernador eclesiástico, Sede plena, de esta Diócesis y Delegado interino de Capellanías de la misma.

Hago saber: que á petición de Don Manuel Valbuena y Valenzuela, vecino de Baena, se instruye expediente sobre conmutación de rentas de los bienes dotales de la capellanía colativa-familiar fundada en la iglesia parroquial de Santa María, de dicha villa, por *Pedro Fernández de la Membrilla*, según testamento otorgado en Baena en 27 de Febrero de 1491 ante el Escribano público Gonzalo de Pareja; y la agregación de referida capellanía hecha por *D. Pedro Fernández de Valenzuela* en 26 de Marzo de 1607 ante Diego de Casas, Escribano público de la dicha villa de Baena.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 25 de Junio de 1867; á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan con los documentos necesarios á deducirlo en la expresada Delegación, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación; parándoles en caso contrario el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 8 de Marzo de 1901.—Doctor Bartolomé Rodríguez y Ramírez.

Fabrica militar de harinas de Córdoba

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 16 del

actual, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caríez y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 12.^a

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 1.º de Marzo de 1901.—El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los

REPARTIMIENTOS de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

JUSTIFICANTES de revista.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LAS NÓMINAS para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

PADRON de cédulas personales y hojas declaratorias.

QUINTAS los modelos impresos.

CONSUMOS Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

LOS LIBROS de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

NOMINAS con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

PRESUPUESTOS ordinarios y refundidos.

LOS MODELOS para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA